

ORDENANZA O – Nº 47.819

Artículo 1º - Apruébase como "Reglamento de Sujeción y Estibado de Contenedores Normalizados en vehículos automotores" el texto que como ANEXO A se acompaña al presente y que a sus efectos forma parte de la presente norma.

Artículo 2º - Queda absolutamente prohibido en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1º de Setiembre de 1994 el transporte de contenedores normalizados en todo chasis que no cumpla con las normas establecidas en el artículo 1º.

Artículo 3º - Las infracciones a la presente Ordenanza serán consideradas como faltas graves a la seguridad de las personas y sancionadas en función de ello.

Artículo 4º - Diríjase nota al Comité Federal de Transporte, comunicándole la presente norma, e invitando a sus integrantes a adoptar en todas las Provincias Argentinas normas iguales o similares.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionadas en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

ANEXO A
ORDENANZA O – N° 47.819

**REGLAMENTO DE SUJECION Y ESTIBADO DE CONTENEDORES NORMALIZADOS EN
VEHICULOS AUTOMOTORES**

CAPITULO I - NORMAS BÁSICAS

Artículo 1º - *Objeto* - Esta norma define los principios básicos y procedimientos para aumentar la seguridad operativa de contenedores, estableciendo los métodos de sujeción y estibado de los contenedores normalizados, serie 1, construidos de acuerdo con las Normas IRAM 10.019 # e IRAM 10.021 #.

Artículo 2º - *Alcance* - Los métodos de sujeción y estibado descriptos en esta norma se aplican tanto a contenedores cargados como vacíos.

Artículo 3º - *Manipulación* - Las operaciones de izado y estibado en tierra se realizarán conforme las normas previstas al respecto por las normas internacionales y los puntos 4 y 5 de la Norma IRAM 10.022 #, teniendo cuidado en constatar que se fije de forma segura el contenedor en cualquiera de esas operaciones.

CAPITULO II - ELEMENTOS DE SUJECIÓN

Artículo 4º - *Generalidades* - Los contenedores no sobresaldrán más allá de los extremos frontal o posterior del vehículo y deberán estar sujetos por sus esquineros inferiores, puesto que la resistencia principal de un contenedor proviene de los largueros y travesaños de la base.

Artículo 5º - *Dispositivos* - La correcta posición de todos los dispositivos de sujeción se controla antes de que el contenedor se cargue o descargue y la correcta aplicación de tales dispositivos se controlará antes de proceder al transporte.

Artículo 6º - *Tipos de Dispositivos*- Los dispositivos de sujeción de contenedores directamente a vehículos de transporte serán únicamente de los tipos ejemplificados en las figuras 18, 19 y 20 de la Norma IRAM 10.022 # (Páginas 23, 24 y 25).

Artículo 7º -*Características de trabas giratorias*- Las características dimensionales típicas de trabas giratorias para izado, aunque también podrán utilizarse para otros modos de sujeción, se ajustarán a lo graficado en la figura 21 y 22 de la Norma IRAM 10.022 # (Páginas 26 y 27).

CAPITULO III - CONJUNTO DE TRABA GIRATORIA

Artículo 8º - *Características* - Un conjunto de traba giratoria típico usualmente, deberá contar con los componentes detallados en el punto 6.3.2.2. de la Norma IRAM 10.022 # y podrá ser de cualquiera de la características previstas en el Punto 6.3.2.3. de la misma norma.

Artículo 9º - *Distribución de chasis* - La distribución en los distintos tipos de chasis de vehículos automotores de las trabas giratorias para sujeción de los contenedores se ajustará a lo mostrado en la figuras 27 y 28 de la Norma IRAM 10.022 # (Páginas 30 y 31).

CAPITULO IV - DISTRIBUCIÓN EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

Artículo 10 - *Cálculo* - Las medidas para disposiciones que comprendan cuatro (4) trabas giratorias o que comprendan dos (2) pasadores y dos (2) trabas giratorias, como asimismo la aproximación teórica para la determinación de las medidas y tolerancias para la ubicación de las trabas giratorias, se ajustarán a lo prescripto en los puntos 6.3.3, 6.3.4, 6.3.5. y 7 y sus tablas incorporadas de la Norma IRAM 10.022 # (Páginas 32 a 50).

Observaciones Generales:

El Anexo A de la presente Norma contiene remisiones externas